

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN
Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN
POSTULADAS POR “SOMOS” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2026-2027 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.****CONSIDERANDOS**

“Somos” nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, “Somos” reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales y locales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en “Somos” no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de “Somos”, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de “Somos” de fecha 17 de octubre de 2026, se aprobó la “Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional que serán Postuladas por ‘Somos’ para el Proceso Electoral Federal 2026-2027”, la cual sustenta las bases de la presente Convocatoria.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. “Somos” aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de “Somos”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41, Base I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 39, 40, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 143, 144, 145, 149, 179, 263, 264, 265, 266 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; la resolución recaída al expediente de atracción INE/SE/AT-02/2026; el Calendario Electoral 2026-2027 aprobado mediante Acuerdo IEEPCNL/CG/057/2026 y su fe de erratas; los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027, aprobados mediante Acuerdo IEEPCNL/CG/055/2026; los Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el Proceso Electoral 2026-2027, aprobados mediante Acuerdo IEEPCNL/CG/059/2026; así como los demás acuerdos, lineamientos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, particularmente sus puntos resolutivos sexto, séptimo y octavo; los artículos 12, 19, 20, 51, 52, 111, 119, 121 a 137 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de “Somos”; así como las disposiciones aplicables de su Reglamento de Elecciones y de su Reglamento de Justicia Interna y demás normativa interna, emite la presente:

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, del Consejo Consultivo Ciudadano de “Somos”, a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar la lista de candidaturas a diputaciones por este principio en el Estado de Nuevo León, conforme a las siguientes:

BASES**Primera. Objeto.**

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de la lista de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado por el principio de representación proporcional que serán postuladas por “Somos” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el Estado de Nuevo León.

El procedimiento comprenderá la integración de una **lista plurinominal conformada por dos (2) fórmulas de candidaturas**, cada una integrada por una persona propietaria y una suplente, siendo cada fórmula de un género distinto, de conformidad con el artículo 145 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Ambas fórmulas podrán ser registradas simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos del propio artículo 145.

De conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las diputaciones por el principio de representación proporcional se asignarán, en primer término, a las fórmulas de la lista plurinominal registrada por el Partido y, posteriormente, a las candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo en su distrito, hubieren alcanzado el mayor porcentaje de votación a favor del Partido, en los términos de los artículos 263 a 266 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y de los Lineamientos para la distribución y asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional aprobados mediante Acuerdo IEEPCNL/CG/059/2026.

La integración y ordenación de la lista observará los principios de paridad de género y alternancia, las acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 143 y 145 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, sin perjuicio de los criterios jurisdiccionales y las determinaciones de las autoridades electorales competentes que resulten aplicables.

Las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género, y la lista deberá ordenarse alternando fórmulas de distinto género, garantizando una integración paritaria.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La presente Convocatoria tiene asimismo como finalidad identificar y seleccionar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público, que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad nuevoleonense.

La lista aprobada por los órganos competentes de “Somos”, una vez integrada y ordenada conforme a las disposiciones de esta Convocatoria y realizados, en su caso,

los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, será presentada para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (IEEPCNL), en los términos del artículo 145 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 263 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Partido deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado y no haber obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa.

Segunda. Método de selección.

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y, por analogía y mayoría de razón, a nivel local las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y aprobación de la lista por el Consejo Estatal, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del propio Consejo Estatal y/o, en su caso, del Consejo Consultivo Ciudadano de “Somos” en el Estado de Nuevo León.

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

Tercera. Órganos responsables.

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) y la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal (CEE), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las propuestas para presentar al Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y, conforme al artículo 52, fracción IX, de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal la aprobación definitiva de la lista de precandidaturas, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS**Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.**

Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o que posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Estatal, así como las del Consejo Consultivo Ciudadano, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);
- b) Lugar de residencia;
- c) Datos de contacto;
- d) Exposición de motivos;
- e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;
- f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo;
- g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional;
- h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas; e
- i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que representen y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Estatal y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

- a) Trayectoria acreditada;
- b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido, de acuerdo al Anexo 1;
- c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;
- d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;
- e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y

f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso del Estado.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.

La recepción de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: <http://precandidatos.somosmx.org>. En este sitio estarán disponibles para su descarga los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos que las personas propietarias establecidos en la Base Octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

- a) Período de subsanación; y
- b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a la lista.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional, la Comisión Electoral Estatal y, en su caso, la Comisión Electoral Nacional.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo con los criterios establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 31 de octubre de 2026.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Estatales e integrantes del Consejo Consultivo: del 5 al 29 de noviembre de 2026.
3. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre de 2026.
4. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 15 de diciembre de 2026.
6. Período de precampaña: del 13 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027
7. Aprobación en sesión del Consejo Estatal: fines de febrero de 2027.
8. Publicación de resultados: febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que la propuesta de lista sea sometida a la aprobación del Consejo Estatal.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**Octava. Requisitos de elegibilidad.**

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de representación proporcional en el Estado de Nuevo León deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

1. Requisitos constitucionales y legales, establecidos en el artículo 71 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;

- c) Ser vecina o vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección; tratándose de personas nacidas en el Estado, bastará una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección, en términos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- d) No ser ministra o ministro de culto religioso, conforme al artículo 71, fracción IV;
- e) No desempeñar alguno de los cargos a que se refieren las fracciones V a IX del artículo 71, salvo que, cuando resulte procedente, la persona se separe de su cargo a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral correspondiente; no podrán acogerse a dicha separación la persona titular del Ejecutivo del Estado, las Consejerías Electorales ni las Magistraturas Electorales;
- f) No encontrarse en servicio activo en el Ejército dentro de los seis meses anteriores al día de la elección, conforme al artículo 71, fracción X;
- g) No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- h) Cumplir con los demás requisitos, condiciones de elegibilidad, incompatibilidades y prohibiciones previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral:

- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, mediante la documentación que corresponda;
- b) Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género, ni por violencia familiar, doméstica o sexual, ni por ser deudor alimentario o moroso en sus obligaciones alimentarias, en términos del artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León;
- c) No encontrarse privada de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia; y
- d) Cumplir con las demás condiciones, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones que resulten aplicables conforme a la legislación electoral.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, deudores alimentarios morosos y delitos conexos).

4. Requisitos estatutarios del Partido.

Las personas aspirantes deberán, además:

- a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral, conforme a los artículos 13 y 121 de los Estatutos de “Somos”;
- b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; y
- c) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de “Somos”.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de “Somos”.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

“Somos” garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas, así como con los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027 (Acuerdo IEEPCNL/CG/055/2026) y con los demás criterios, lineamientos y determinaciones que emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de la lista deberá garantizar:

- a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;
- b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

- c) La alternancia de fórmulas de distinto género en la lista, conforme al artículo 145 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León;
- d) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión aplicables en el Estado, incluidas, en su caso, las previstas en los artículos 144 Bis 1, 144 Bis 2 y 144 Bis 3 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como las que determine el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2026-2027;

- e) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de “Somos” en materia de participación de personas jóvenes; y
- f) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que la lista sea sometida a la aprobación definitiva del Consejo Estatal.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

- a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio);
- b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente;
- c) Copia legible del acta de nacimiento;
- d) Fotografía reciente tamaño credencial;
- e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio);
- f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses;
- g) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante en el Estado durante, por lo menos, los cinco años anteriores a la fecha de la elección, o de seis meses tratándose de personas nacidas en el Estado, en términos del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable conforme al artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación;

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio);

j) Evidencias que respalden la trayectoria;

k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (formato descargable en el sitio);

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio);

m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de “Somos” (formato descargable en el sitio);

n) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido;

o) Suscribir el compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio); y

p) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las setenta y dos horas naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previstos en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima segunda. Aprobación de la lista en el Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal y las Secretarías estatales de Operación Electoral y Alianzas y de Organización y Desarrollo Institucional, formulará una propuesta integral de la lista plurinominal de dos (2) fórmulas, con el orden de prelación correspondiente, e identificará, en su caso, la fórmula correspondiente a la reserva para representantes de causas.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La lista se integrará por dos fórmulas de distinto género, ordenadas con alternancia, garantizando la paridad de género, en términos del artículo 145 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
2. La reserva para personas representantes de causas y la participación de personas jóvenes se procurarán en la integración de la lista, en el marco de las disposiciones estatutarias y de las acciones afirmativas aplicables en el Estado.
3. De conformidad con los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 263 y 264 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la lista de dos fórmulas aprobada por el Consejo Estatal constituirá la lista de candidaturas de representación proporcional que el Partido presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. En la asignación, las diputaciones por este principio corresponderán en primer término a dicha lista y, posteriormente, a las candidaturas

de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, hubieren alcanzado el mayor porcentaje de votación a favor del Partido.

4. La lista deberá integrarse y ordenarse conforme a las reglas de paridad de género y alternancia, así como a los criterios de representación de causas, participación de juventudes y acciones afirmativas previstos en esta Convocatoria y en la normativa aplicable.

5. El orden de prelación aprobado será vinculante para efectos de la postulación y registro de las candidaturas, sin perjuicio de los ajustes que legalmente correspondan por determinación de las autoridades electorales competentes.

La aprobación de la lista plurinominal por el principio de representación proporcional será sometida a la aprobación del Consejo Estatal y se requerirá el voto del 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

La inclusión de un perfil en una propuesta previa no genera derecho adquirido a obtener una precandidatura ni a ocupar determinada posición en la lista.

Las personas aprobadas adquirirán la calidad de precandidatas para los efectos del procedimiento interno de selección, sin que ello constituya su registro definitivo como candidatas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. Podrán realizar actividades de precampaña únicamente durante el periodo legalmente autorizado y a partir de que surta efectos su aprobación, conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que la lista no obtenga la votación requerida, se formulará una nueva propuesta para su consideración y votación por el Consejo Estatal, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, garantizando en todo momento el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de integración correspondientes.

Décima tercera. Precampaña.

Las personas precandidatas aprobadas por el Consejo Estatal podrán realizar actividades de precampaña a partir de la fecha en que surta efectos su aprobación, siempre que ésta ocurra dentro del periodo establecido por las autoridades electorales.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima cuarta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones aplicables en materia de radio y televisión y artículos promocionales utilitarios, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente que resulten aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el Partido para reducir su impacto ambiental.

Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.**Responsabilidad solidaria.**

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente, ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas será responsable de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

- 1. INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.
- 2. EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.
- 3. TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- 4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE, y a través del mecanismo que determine, su informe de ingresos y egresos de precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

Los informes se capturarán a más tardar en el período que establezcan las autoridades electorales.

- 5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, “Somos” se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renunciaciones, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional. La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló la persona aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema. Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, las personas interesadas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Estatal.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, se produzca una vacante por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables. En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el IEEPCNL.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las fórmulas de candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General de dicho Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, así como a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas. Vencido dicho plazo, la sustitución o cancelación del registro sólo procederá por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la persona candidata, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. Tratándose de renuncia, ésta sólo podrá presentarse hasta antes de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León ordene la impresión de las boletas electorales, en términos del artículo 149 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Las sustituciones deberán respetar el género de la candidatura originalmente registrada, así como las reglas de paridad, las acciones afirmativas y demás obligaciones legales aplicables. Serán acordadas por el órgano partidario facultado y solicitadas por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por conducto de la representación partidista acreditada, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Décima séptima. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el Juicio de Inconformidad, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de "Somos".

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización del procedimiento de selección.

Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno. Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso.

Décima novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso las determinaciones que se tomen podrán

SOMOS

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DIPUTACIONES
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE NUEVO LEÓN**

modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión, podrá asimismo desahogar prevenciones y requerimientos de las autoridades electorales, o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para el registro y la carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

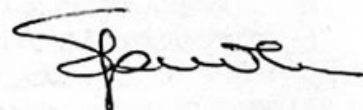
Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y/o del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante la autoridad electoral realizará las comunicaciones procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en Monterrey, Nuevo León, a los 30 días del mes de octubre de 2026.

Jorge Abraham López Mendoza



Sandra P. Moreno Ruiz.



Presidenta.